



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DEMANDANTE: SOLFANY GALVÁN ROSADO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
RADICADO: 20001-33-33-006-2015-00455-00

Procede el Despacho a resolver la solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante tendiente a la entrega de los depósitos judiciales constituido en el presente asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante proveído del 21 de julio de 2022, este despacho dispuso modificar de manera oficiosa la liquidación del crédito dentro de este asunto, estableciendo como crédito actualizado a la fecha 13 de abril de 2022, la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$8.372.618) por concepto de capital y el valor de DOCE MILLONES CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$12.477.404) por intereses moratorios. Así mismo, se indicó que la suma por concepto de agencias en derecho y costas correspondía a NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$9.138.300), de acuerdo con la aprobación efectuada mediante proveído del 1° de agosto de 2017, para un total de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS PESOS (\$29.988.323).

Frente a la referida decisión las partes NO presentaron recurso alguno, sin embargo, el apoderado de la demandada en escrito presentado el 28 de julio, a través del cual solicitó revisar la liquidación de costas y agencias en derecho, por considerar que de acuerdo a la orden dada en la providencia de fecha 17 de julio de 2017, las mismas corresponden a la suma de \$2.085.002 y no a la indicada en la providencia.

Finalmente, se tiene que mediante escrito presentado el 18 de agosto de la presente anualidad, el apoderado de la parte demandada solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el apoderado de la parte demandante solicitó la entrega de los títulos judiciales constituidos en este asunto.

Ahora bien, de acuerdo con las peticiones efectuadas por los apoderados de las partes, en primer lugar, debe precisar el despacho que en relación con lo mencionado por el apoderado de la parte demandada sobre la liquidación de costas y agencias en derecho, las mismas fueron aprobadas mediante providencia de fecha 1° de agosto de 2017, aplicando los parámetros establecidos en la sentencia de fecha 17 de julio del mismo año, sin que contra dicha decisión se hubiere interpuesto recurso alguno, luego esta NO es la oportunidad para objetar el monto de dicha liquidación.



Por otra parte, revisado el portal web del banco agrario, se verificó que en este asunto se encuentran constituidos los siguientes depósitos judiciales, a saber

Número de título	Fecha de constitución	Valor
424030000719996	5/08/2022	\$36.431.247,57
424030000720000	5/08/2022	\$36.544.951
424030000720001	5/08/2022	\$7.302.487,29

Atendiendo lo anterior y de acuerdo a lo establecido en la providencia de fecha 21 de julio de 2022 proferida por este despacho, se ordenará que se fraccione el título judicial No. 424030000719996 en dos títulos, por las siguientes cantidades: uno por la suma de \$29.988.323, y, otro por la suma de \$6.442.924,57, ordenándose la entrega del primero al apoderado de la parte ejecutante, verificando previamente que tenga vigente la facultad expresa de recibir, lo cual cubre la liquidación del crédito debidamente aprobada y las costas y agencias en derecho.

Por otra parte, se ordena la entrega del segundo título que resulte del fraccionamiento a la ejecutada, por la suma de \$6.442.924,57. Así mismo se ordena la entrega de los demás títulos constituidos dentro de este asunto a la entidad demandada.

Finalmente, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas en este proceso que se encuentren vigentes y se dará por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Por lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: FRACCIONAR el depósito judicial No. 424030000719996 en dos títulos por las siguientes cantidades: el primero por la suma de \$29.988.323 y el segundo por la suma de \$6.442.924,57.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega del título cuyo fraccionamiento se dispuso en el numeral anterior, por valor de \$29.988.323 al apoderado de la parte ejecutante, verificando previamente que tenga vigente la facultad expresa de recibir, con lo que queda cancelado totalmente el valor del crédito aprobado y las costas y agencias en derecho.

QUINTO: ORDENAR la entrega del segundo título que resulte del fraccionamiento, por la suma de \$6.442.924,57 a la parte ejecutada, una vez se realice la conversión dispuesta en el ordinal primero de esta providencia, así como la entrega de los demás títulos constituidos dentro de este asunto.

SEXTO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas dentro de este proceso, teniendo en cuenta que el valor a embargar ya fue cubierto en su totalidad.

SEPTIMO: TERMINAR el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

<p style="text-align:center">REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
Secretaría
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>034</u></p> <p>Hoy <u>13-09-2022</u> Hora <u>8:A.M.</u></p> <p style="text-align:center"><u>ERNEY BERNAL TARAZONA</u> Secretario</p>

Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adefe271598913a9c568d38048414b05e3f3be137488b8fa953b29a04bae9fca**

Documento generado en 12/09/2022 12:33:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: JAVIER ALFONSO PIMIENTA NARANJO Y OTROS
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2018-00151-00

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone CORRER TRASLADO a las partes por el término de tres (3) días, de la prueba documental aportada por la Secretaría de Planeación del Municipio de Valledupar, visible en los numerales 11 y 12 del expediente electrónico, para que ejerzan el principio de contradicción, y manifiesten si tienen alguna objeción frente a estas.

De no existir objeción, se procederá a resolver lo pertinente respecto de los alegatos de conclusión.

El enlace del expediente electrónico es el siguiente

[2018-00151. RD](#)

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>034</u> Hoy <u>13-09-2022</u> Hora <u>8:A.M.</u> ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario



Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf79264cf37d04efaf5922c6f98ecedeaa49ff617537aac25f8ecf031a6860858**

Documento generado en 12/09/2022 12:34:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LEYDIS PATRICIA SANTIAGO Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2019-00402-00

Teniendo en cuenta que se recaudaron la totalidad de las pruebas decretadas, con base en lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por considerar innecesario llevar a cabo la audiencia de alegaciones y juzgamiento, se dispone:

PRIMERO: Correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, término que comenzará a contar a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, oportunidad en la cual el Ministerio Público podrá presentar el concepto respectivo, si a bien lo tiene.

SEGUNDO: vencido el término anterior, ingresar al Despacho para dictar sentencia.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>034</u></p> <p>Hoy <u>13-09-2022</u> Hora <u>8:A.M.</u></p> <p>ERNEY BERNAL TARAZONA Secretario</p>



Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7e19d07deb4d7eca2f0074922909473b6d0c93577e554c5c4bd400da802107**

Documento generado en 12/09/2022 12:34:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANNYS PATRICIA RODRIGUEZ MANJARREZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL CESAR
RADICADO: 20001-33-33-005-2021-00066-00

En el efecto suspensivo, se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por la parte demandante contra la sentencia de fecha 22 de agosto de 2022 proferida por este Despacho (Artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificados por los artículos 62 y 67 de la Ley 2080 de 2021, respectivamente).

En firme esta providencia, enviar el expediente al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>034</u>
Hoy <u>13-09-2022</u> Hora <u>8:A.M.</u>
<u>ERNEY BERNAL TARAZONA</u> Secretario



Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8cb58a013981528b79e7274a6dc8ecb40db1a77ad8bcc8b242a23e55e7c17d7**

Documento generado en 12/09/2022 12:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BETTY HERRERA CÁCERES
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG-
FIDUPREVISORA SA
RADICADO: 20001-33-33-005-2022-00209-00

De conformidad con lo dispuesto en artículo 243- 1 del CPACA y parágrafo 1, se concede en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado oportunamente por el apoderado de la parte demandante, contra el auto proferido por este Despacho el día 19 de agosto de 2022, por medio del cual se negó el mandamiento de pago.

En firme esta providencia, enviar el expediente electrónico al Tribunal Administrativo del Cesar, a través de la Oficina Judicial de esta ciudad, para que se surta el recurso en el efecto concedido.

Notifíquese y cúmplase.

(Firmado electrónicamente)
LILIBETH ASCANIO NUÑEZ
JUEZ

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JURISDICCION DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar – Cesar</p>
<p>Secretaría</p>
<p>La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>034</u></p>
<p>Hoy <u>13-09-2022</u> Hora <u>8:A.M.</u></p>
<p><u>ERNEY BERNAL TARAZONA</u> Secretario</p>



Firmado Por:
Lilibeth Ascanio Nuñez
Juez
Juzgado Administrativo
005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde60d5a977c46becf1b7df3346b442e5d746cf36c0a5f570b53e4a96f4a64ef**

Documento generado en 12/09/2022 12:35:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>